

INSTITUTO SUPERIOR del PROFESORADO

“DR. JOAQUÍN V. GONZÁLEZ”

DEPARTAMENTO de LENGUA y LITERATURA

REGLAMENTO INTERNO

Aprobado por Res. CD. 29/06/2024

CAPÍTULO PRIMERO – EL DEPARTAMENTO	1 – 2
CAPÍTULO SEGUNDO – GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO	2 – 11
Punto A – Composición de la Junta Departamental	2 – 3
Punto B – Elección de la Junta Departamental y de le Directore del Departamento	3 – 6
Punto C – Funcionamiento de la Junta Departamental	6 – 7
Punto D – La Junta Departamental	7 – 9
Punto E – Le Directore del Departamento	9 – 10
Punto F – Les Representantes Docentes y Estudiantiles	10
Punto G – Tipos de Reuniones	10 – 11
CAPÍTULO TERCERO – LES PROFESORES	11 – 13
CAPÍTULO CUATRO – LES ALUMNES	13 – 14
CAPÍTULO QUINTO – REVOCACIÓN DE LOS MANDATOS	14 – 15
CAPÍTULO SEXTO – REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO	15 – 16

El presente Reglamento del Departamento de Lengua y Literatura se enmarca en los principios establecidos en el Reglamento Orgánico Institucional del Instituto Superior de Profesorado “Dr. Joaquín V. González”, aprobado en su totalidad y de manera unánime por el Consejo Directivo en su sesión del 25/09/94, y al que se recurrirá supletoriamente.

CAPÍTULO PRIMERO – EL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 1º .- El Departamento de Lengua y Literatura es una unidad académico-pedagógica perteneciente al Instituto Superior del Profesorado “Dr. Joaquín V. González”. Está integrado por docentes en ejercicio cualquiera sea su situación de revista y por estudiantes regulares quienes, al finalizar su carrera, obtienen el título de Profesor/a de Educación Superior en Lengua y Literatura.

ARTÍCULO 2º - Son objetivos de este Departamento:

- 1) brindar a sus alumnos una formación libre y responsable, comprometida no solo con la realidad política, social y económica, sino también con la realidad cultural, educativa y científica por la que atraviesa el país;
- 2) formar profesores responsables, capaces de asumir y transmitir los conocimientos de manera crítica y reflexiva;
- 3) preparar a los futuros profesores de manera que sean capaces de intervenir en la fijación de líneas de política educativa y en las consiguientes determinaciones pedagógicas y didácticas;
- 4) promover la integración de lo disciplinario e interdisciplinario con lo pedagógico y didáctico en todas las asignaturas, con el fin de que la preparación pedagógica y didáctica no quede relegada solamente a un grupo de asignaturas específicas;
- 5) promover entre docentes, alumnos, graduados y no-docentes el respeto mutuo, el trabajo cooperativo y un fuerte compromiso con la tarea abordada;
- 6) alentar la especialización y actualización de los graduados, indispensable para garantizar la calidad académica;
- 7) fomentar una conciencia ambientalista que promueva el respeto por todas las formas de vida y el uso racional de los recursos naturales;
- 8) fomentar indeclinablemente la defensa de la educación pública, gratuita y

- de calidad, con cumplimiento de la Educación Sexual Integral;
- 9) fomentar indeclinablemente la defensa de los Derechos Humanos, de la no discriminación en cualquiera de sus formas y de la memoria colectiva de los procesos y acontecimientos que han afectado y afectan a la humanidad toda;
 - 10) en virtud de lo dicho, corresponde a este Departamento:
 - a) utilizar de manera adecuada los recursos disponibles y procurar la obtención de los que se consideren necesarios para alcanzar estos objetivos;
 - b) proponer, programar, coordinar y/o ejecutar toda actividad tendiente a la consecución de los mismos;
 - c) promover, con el mismo propósito, el compromiso y la participación activa de la comunidad departamental en su conjunto.
 - 11) El Departamento de Lengua y Literatura pondrá en práctica este Reglamento Interno ateniéndose al espíritu de las normas y no a la aplicación mecánica de las mismas, con el objeto de asegurar un tratamiento justo de los asuntos que afectan a la comunidad departamental.

CAPÍTULO SEGUNDO – GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

CAP. 2DO. – PUNTO A – COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 3º.- El gobierno del Departamento estará a cargo de una Junta Departamental integrada por dos Representantes Docentes (profesores regulares, titulares o interines) y dos Representantes Alumnos (alumnos regulares) con sus respectivos suplentes y presidida por el Director de la Carrera. La Junta Departamental se expide en las cuestiones propias del Departamento y lo hace mediante Disposiciones Departamentales (Reglamento Orgánico Institucional, cap. III, art. 20º), así como a través de pronunciamientos políticos y pedagógicos en general.

ARTÍCULO 4º - El mandato tanto de el Director como de los Representantes de ambos claustros será de 2 (dos) años calendario a partir de la fecha de asunción. Tanto el Director como los integrantes de la Junta podrán postularse para la reelección en el mismo cargo por un único período consecutivo, hayan sido titulares o suplentes en el período anterior.

ARTÍCULO 5º.- Si cualquiera de los Representantes (Docentes o Alumnos) dejara de dejar su cargo, el suplente en orden de prelación asumirá sus funciones.

ARTÍCULO 6º.- Si el número de vacancias en la Junta llegara a dificultar su normal funcionamiento, le Directore convocará a elecciones en el menor tiempo posible para cubrir dichas vacancias, aunque estas necesariamente tendrán lugar en los períodos de clases y no durante los turnos de exámenes.

ARTÍCULO 7º.- En el caso de que le Directore del Departamento debiera dejar su cargo, este será desempeñado por le Representante Docente que más votos hubiere obtenido en las elecciones, y su puesto como Representante será desempeñado por el suplente que corresponda.

CAP. 2DO. – PUNTO B – ELECCIÓN DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL Y DE LE DIRECTORE DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 8º.- Las elecciones se ajustarán a los siguientes criterios:

- 1) La Junta Departamental convocará a elecciones ordinarias, que serán obligatorias, secretas y nominales. A tal efecto, promoverá la conformación de una Junta Electoral, que deberá avalar en su totalidad y de manera unánime 30 (treinta) días hábiles antes de los comicios.
- 2) La Junta Electoral estará integrada por: 2 (dos) Respresentantes Titulares y 1 (une) Suplente por el claustro docente, + 2 (dos) Representantes Titulares y 1 (une) Suplente por el claustro estudiantil. Les Representantes del claustro docente podrán revestir como titulares, interines o suplentes. Les Representantes del claustro estudiantil deberán ser alumnos regulares. No podrán formar parte de la Junta Electoral los integrantes de la gestión saliente ni les candidates para la entrante.
- 3) La Junta Departamental elevará a Rectorado la conformación de la Junta Electoral para su refrendación.
- 4) La Junta Electoral deberá:
 - a) elaborar y elevar a Rectorado el cronograma de elecciones, especificando el lugar previsto para la realización del comicio;
 - b) dar a conocer en ambos claustros el cronograma electoral mediante todos los recursos, físicos y virtuales, de que se disponga;
 - c) controlar los padrones de docentes y de estudiantes existentes en Secretaría, los cuales deberán ser exhibidos de manera física y virtual 15 (quince) días hábiles antes de la realización de los comicios; ningune integrante del Departamento podrá figurar en más de un padrón;
 - d) recibir y resolver en los tiempos estipulados por el cronograma electoral, los reclamos que pudieran suscitarse en caso de errores, omisiones

- y/o impugnaciones en cualquiera de los padrones; tales reclamos deberán ser presentados, por nota en papel y con firma manuscrita, ante la Junta Electoral en los plazos previstos por el mencionado cronograma;
- e) recibir las postulaciones y, de corresponder, las propuestas de trabajo, en nota en papel y con firma manuscrita, de cada una de las candidatas;
 - f) dar la mayor difusión, por todos los medios a su alcance, a dichas postulaciones y propuestas;
 - g) recibir y resolver en los tiempos estipulados por el cronograma electoral, las impugnaciones que pudieran presentarse de cualquiera de las candidatas; tales impugnaciones deberán ser elevadas, por nota en papel y con firma manuscrita, ante la Junta Electoral en los plazos previstos por el mencionado cronograma;
 - h) oficializar los nombres de las candidatas 10 (diez) días hábiles antes de los comicios;
 - i) organizar el funcionamiento de la mesa electoral: horario, turnos, fiscales (una por claustro, que no podrá ser miembro de la gestión saliente ni ninguna de las candidatas) y presidente de mesa (integrante de la Junta Electoral);
 - j) cuando se acerque la fecha de las elecciones, elevar a Rectorado la solicitud, una nota en papel y con firma manuscrita, de los materiales necesarios para la realización del comicio y el escrutinio, para su provisión por la Asociación Cooperadora. Estos serán:
 - ✓ los sobres que se utilizarán en el acto electoral;
 - ✓ las urnas necesarias, a saber: 2 (dos) por día, una por cada claustro; en cada urna, docentes y estudiantes colocarán dos boletas: la de su/s representante/s y la de la Dirección;
 - ✓ 3 (tres) ejemplares de ambos padrones (uno para cada integrante de la mesa electoral);
 - ✓ demás materiales electorales: biromes, plasticola, sello institucional, actas, papel carbónico, cinta para el sellado de las urnas, comprobantes de emisión de voto;
 - k) en el momento de la votación, controlar (presidente y fiscales) la pertenencia de le votante al Departamento y su aparición en el padrón correspondiente, a través de DNI o libreta estudiantil;
 - l) en el momento de la votación, suministrar (presidente o fiscales) a le votante los sobres correspondientes (uno para elección de Representantes, otro para elección de Directore), con firma cruzada de todos los integrantes de la mesa electoral y el sello institucional;
 - m) consignar en el padrón y en el acta cada uno de los votos efectivamente

- emitidos, una vez que le votante haya introducido los sobres, debidamente cerrados, en las urnas correspondientes ;
- n) dejar constancia de la emisión del voto en la libreta estudiantil o suministrando un comprobante *ad hoc*, según corresponda;
 - o) al finalizar la jornada de votación, introducir en las urnas la copia de las actas correspondientes, sellar las urnas y trasladarlas a Rectorado; el original de cada una de las actas quedará en manos de la Junta Electoral.
- 5) Las elecciones tendrán lugar en el mes de octubre, en el período comprendido entre un lunes y un viernes, de 14.00 a 21.00 hs.
 - 6) El escrutinio se realizará inmediatamente tras el cierre del comicio en el lugar de la Institución que las autoridades consideren adecuado. Lo llevarán a cabo los integrantes de la Junta Electoral y tendrá carácter público. En caso de que dicho escrutinio no pudiera concluirse en el mismo día, se continuará en el primer día hábil subsiguiente.
 - 7) En caso de impugnaciones o reclamos ante el resultado de la elección, la Junta Electoral deberá resolverlos en el plazo de los 10 (diez) días hábiles a partir de la finalización del escrutinio.
 - 8) Las candidaturas serán individuales a los efectos de la postulación, el recuento de votos y el orden de prelación. Lo dicho no impide la articulación de proyectos colectivos entre candidates.
 - 9) Para ser candidate a Directore, se requiere ser profesore titular o interine del Departamento, en ejercicio, y con una antigüedad mínima de 2 (dos) años.
 - 10) Para ser candidate a Representante del claustro docente, se requiere ser profesore titular o interine del Departamento, en ejercicio, y con una antigüedad mínima de 2 (dos) años.
 - 11) Para ser candidate a Representante del claustro estudiantil, se requiere ser alumne regular al momento de la elección y –conforme el ROI– tener al menos el 20% de las instancias curriculares aprobadas.
 - 12) Les docentes y alumnes interesades en postularse como Representantes elevarán su candidatura a ese cargo a la Junta Electoral, en nota en papel y con firma manuscrita, en los plazos estipulados en el calendario electoral. Lo mismo vale para les docentes aspirantes a la Dirección del Departamento quienes, además, deberán acompañar su nota con una propuesta de trabajo. La presentación de esta propuesta es optativa para les candidates a la

representación de claustro. Por último, la elevación de las candidaturas deberá estar acompañada, en el caso de los Representantes, por 10 (diez) avales de sus respectivos claustros y, en el caso de la Dirección, por 10 (diez) avales de cada claustro.

- 13) Los alumnos votan a sus respectivos representantes estudiantiles, los docentes a los suyos, y ambos claustros a la Dirección de la Carrera.
- 14) La votación de la Dirección de la Carrera se hará por claustro separado y con ponderación de voto (50% alumnos y 50% docentes). El cargo de Dirección de la Carrera será cubierto por el candidato que obtenga la mayoría a través de la aplicación del voto ponderado; 50% por cada claustro.
- 15) Los candidatos a la representación de cada claustro obtendrán su cargo en orden de prelación de acuerdo con el número de votos obtenidos en los comicios.
- 16) En caso de empate para el cargo de Dirección, se convocará a una segunda elección para definir la obtención del cargo.
- 17) En caso de empate para la Representación de claustro, se convocará a una segunda elección donde se votará exclusivamente por uno de los empatados. Serán titulares los representantes con más votos, y suplentes, quienes sigan en el orden de prelación.
- 18) Se podrá hacer propaganda hasta el viernes anterior al inicio de los comicios y esta quedará a cargo de los candidatos, quienes ejercerán su derecho de la manera que juzguen conveniente, en tanto no contravengan las normas del Reglamento Orgánico Institucional y del Reglamento Interno del Departamento.
- 19) La Junta Departamental entrante asumirá el primer día hábil de diciembre, mediando un período de tiempo entre el resultado de las elecciones y la asunción para informarse de lo actuado por la Junta Departamental saliente y de los trámites pendientes.

CAP. 2DO. – PUNTO C – FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 9º.- La Junta Departamental se reunirá por lo menos una vez al mes durante el período lectivo. Las sesiones se establecerán por decisión de la Junta o por convocatoria de la Dirección del Departamento

ARTÍCULO 10º.- En caso de presentarse problemas urgentes, cualquier miembro de la comunidad departamental podrá solicitar, por nota y con los fundamentos

del caso, una reunión extraordinaria de la Junta.

ARTÍCULO 11º.- Cuando la resolución de alguna situación o el tratamiento de algún tema de extrema urgencia así lo requiera, la Junta Departamental deberá sesionar de manera extraordinaria fuera del ciclo lectivo, por convocatoria de cualquiera de los claustros y/o de la Dirección del Departamento.

ARTÍCULO 12º.- El horario de las reuniones se fijará por acuerdo unánime de todos los Representantes titulares y de la Dirección del Departamento. En el caso de las reuniones ordinarias, su horario no podrá coincidir con los de mesas de examen de ninguna de las Representantes ni de la Dirección, ni fijarse durante los períodos de receso.

ARTÍCULO 13º.- En caso de que un Representante no pudiera concurrir, deberá comunicarlo a su Suplente con la mayor antelación posible (idealmente, 48 hs. de anticipación) para que le reemplace.

ARTÍCULO 14º.- Para sesionar se requiere la presencia de la mitad más uno de los Representantes titulares o sus respectivos suplentes, sin distinción de claustro. La sesión será presidida por la Dirección del Departamento.

ARTÍCULO 15º.- La tolerancia para entrar en sesión será de 30 (treinta) minutos. Transcurrido este plazo, si no se hubiere completado el *quorum*, los Representantes presentes decidirán ampliar o no el lapso de espera y, si corresponde, su duración. De persistir la falta de *quorum*, la reunión se suspenderá hasta nueva fecha y horario a convenir.

ARTÍCULO 16º.- Las reuniones serán públicas y estarán abiertas para todos los integrantes de los claustros del Departamento, quienes podrán intervenir pidiendo el uso de la palabra a alguno de sus Representantes, pero no podrán mocionar ni tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO 17º.- Cuando deban tratarse temas de índole personal, a pedido de alguno de los involucrados y/o por decisión unánime de los Representantes presentes, la Junta sesionará a puertas cerradas.

ARTÍCULO 18º.- La votación es potestad exclusiva de los Representantes de ambos claustros, y las disposiciones se adoptarán por mayoría simple de los presentes. La Dirección tiene voz pero no voto, excepto en caso de empate.

CAP. 2DO. – PUNTO D – LA JUNTA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 19º.- Son funciones de la Junta Departamental:

- 1) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Orgánico Institucional, el Reglamento Interno del Departamento y toda otra normativa que regule la vida académica y administrativa de la Institución.
- 2) Dar a publicidad, cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y del Rectorado, así como las propias disposiciones.
- 3) Instrumentar los mecanismos para la evaluación de su gestión, al término de su actuación.
- 4) Controlar el cumplimiento del régimen de correlatividades y proponer reformas en caso de que por lo menos el 30% de los integrantes de cada claustro de la comunidad departamental así lo solicitare, y luego elevarlas al Consejo Directivo para su aprobación.
- 5) Controlar la existencia, en Secretaría, de programas de todas las asignaturas, actualizados.
- 6) Gestionar el reconocimiento de los estudios de grado.
- 7) Procurar convenios con otras instituciones educativas, cuya aprobación someterá al Consejo Directivo, sobre intercambio académico, reconocimiento de títulos, otorgamiento de becas y cualquier otro asunto de interés para los integrantes del Departamento.
- 8) Elevar al Consejo Directivo propuestas para el dictado de cursos de actualización y perfeccionamiento docente y gestionar la asignación de puntaje tanto para los dictantes como para los asistentes.
- 9) Dar respuesta a las presentaciones (peticiones u objeciones) de los integrantes del Departamento.
- 10) Promover las relaciones interdepartamentales.
- 11) Contribuir en forma desinteresada y responsable al mejor dictado de la/s materia/s general/es, cuyo contenido esté relacionado con las materias del plan de estudios del Departamento, teniendo en cuenta para ello las sugerencias de los profesores de la materia en cuestión y de los profesores del Departamento a cargo de materias afines.
- 12) Difundir las actividades culturales relacionadas con los intereses del Departamento.
- 13) Promover servicios de extensión departamental: congresos, jornadas, conferencias, publicaciones.

- 14) Proponer jurados para la selección de profesores interines y suplentes
- 15) Proponer jurados para los concursos públicos de profesores.
- 16) Organizar el ingreso a la carrera, concebido en el Plan Curricular Institucional (MEGC Res. 1279/2015) como una instancia académica y pedagógica que abarca desde el curso de ingreso hasta la finalización del primer año de cursada.
- 17) Evaluar en el transcurso del año los resultados obtenidos con el fin de ser tenidos en cuenta en el diseño del curso de nivelación siguiente.
- 18) Elevar al Consejo Directivo, en tiempo y forma, las necesidades de planta funcional.
- 19) Proponer, debidamente fundadas, modificaciones en los reglamentos de los regímenes de promoción en caso de que estas fueren necesarias.
- 20) Supervisar las adscripciones, conforme a lo que estipula el Reglamento de Adscripciones.
- 21) Supervisar las ayudantías de alumnos y acordar con los profesores que tienen ayudantes a su cargo los requisitos de admisión y funcionamiento.
- 22) Organizar las reuniones de profesores y alumnos.
- 23) Llevar las propuestas que surgieren de las reuniones de profesores y de alumnos a las reuniones de Junta Departamental.

CAP. 2DO. – PUNTO E – LE DIRECTORE DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 20º.- Son funciones de le Directore del Departamento:

- 1) Coordinar las reuniones de Junta Departamental.
- 2) Elaborar el orden del día de las reuniones de la Junta Departamental y difundirlo con anticipación.
- 3) Elaborar el orden del día de las reuniones de profesores y alumnos del Departamento y difundirlo con anticipación.
- 4) Representar al Departamento ante las autoridades de la Institución y en los actos académicos.
- 5) Organizar las mesas de exámenes.
- 6) Asentar en el Libro de Actas los temas tratados en las reuniones de Junta

Departamental y sus disposiciones, rubricarlas.

- 7) Comunicar las actuaciones de la Junta a las autoridades.
- 8) Difundir las disposiciones de la Junta Departamental.
- 9) Mantener la comunicación con la persona encargada de los asuntos administrativos del Departamento, en Secretaría.

CAP. 2DO. – PUNTO F – LES REPRESENTANTES DOCENTES Y ALUMNES

ARTÍCULO 21º.- Son funciones de les Representantes:

- 1) Publicar lugares y horarios en los que se les pueda encontrar para que les representades les hagan llegar sus inquietudes.
- 2) Hacerse eco de las inquietudes de docentes y alumnes y deliberar sobre ellas en la Junta Departamental, con el fin de darles solución.

CAP. 2DO. – PUNTO G – TIPOS DE REUNIONES

ARTÍCULO 22º.- En caso de ser necesario, y por solicitud de les Representantes de cualquiera de los claustros, de cualquiera integrante del Departamento y/ o de le Directore, podrán realizarse los tipos de reuniones que se enumeran a continuación. En todos los casos, se levantará el acta correspondiente, que registrará lo actuado en cada oportunidad.

- 1) Reuniones de profesores del Departamento con la Junta Departamental. Serán coordinadas por le Directore del Departamento, quien fijará y publicará con anticipación el orden del día.
- 2) Reuniones de alumnes del Departamento con la Junta Departamental. Serán coordinadas por le Directore del Departamento quien fijará y publicará con anticipación el orden del día.
- 3) Reuniones de profesores por áreas, de acuerdo con sus necesidades o intereses.
- 4) Reuniones de profesores de materias de primer año, de acuerdo con las necesidades y con los requisitos a fijar para el Curso de Nivelación de ingresantes.
- 5) Reuniones extraordinarias de la Junta Departamental y les integrantes del Departamento, convocadas por la Junta o solicitadas por al menos la tercera

parte (33%) de los integrantes del Departamento en caso de presentarse problemas urgentes; serán coordinadas por los integrantes de la Junta Departamental y el orden del día deberá ser publicado por lo menos 48 horas antes.

CAPÍTULO TERCERO: LES PROFESORES

ARTÍCULO 23º Para ser Profesore del Departamento de Lengua y Literatura se debe:

- 1) Poseer título de grado específico que le habilite en el dictado de la/s asignatura/s. acreditar especialización continua en la asignatura.
- 2) Contar con cinco años de experiencia docente por lo menos en el nivel medio y seguir ejerciéndola cuando se trate de cátedras de Metodología Especial y Prácticas de la Enseñanza y Metodología Especial y Residencia [cfr. art. 23 c) del Reglamento Orgánico Institucional].
- 3) Acceder a las cátedras en calidad de suplente y/o interine conforme al Reglamento de Selección Docente y a la titularidad de las mismas conforme al Reglamento de Concurso Público.

ARTÍCULO 24º.- Son obligaciones de los profesores del Departamento:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos vigentes.
- 2) Entregar anualmente los programas de la/s asignatura/s que dicte, en Secretaría, consignando en él/ellos el régimen de promoción (con/sin examen final), los requisitos para la promoción de que se trate y los requisitos para los alumnos libres; también, puntualizar al final del ciclo lectivo las partes efectivamente dadas del programa –haciendo las supresiones y/o agregados correspondientes.
- 3) Dictar el/los curso/s a su cargo tanto teniendo en cuenta las exigencias académicas y pedagógicas de la enseñanza superior, como contemplando los contenidos teóricos y prácticos y los instrumentos metodológicos que permiten desarrollarlos en el nivel medio de la enseñanza.
- 4) Permanecer, dentro de lo posible, en comunicación con los profesores del área a la que pertenece, con el objeto de discutir, reflexionar y acordar criterios que tiendan a acrecentar la excelencia académica.
- 5) Tomar por lo menos una de las evaluaciones para decidir la promoción de la asignatura –sea esta con o sin examen final– en forma individual, escrita y

presencial.

- 6) Presentar las planillas que informan sobre la situación de los alumnos respecto de la promoción, y firmar en tiempo y forma sus libretas de evaluación consignando la aprobación de los trabajos prácticos o la promoción sin examen final si este fuere el caso.
- 7) Asistir, dentro de lo posible, a las reuniones de profesores a las que fuere citada por la Junta Departamental, el Consejo Directivo o el Rectorado.
- 8) Informarse de las resoluciones del Consejo Directivo y del Rectorado, y de las disposiciones de la Junta Departamental que hayan sido publicadas.
- 9) Decidir sobre el otorgamiento de equivalencias, según las disposiciones vigentes.
- 10) Asistir puntualmente a las comisiones examinadoras a las que fuere citada completar las actas de examen y las libretas de evaluación de los alumnos.
- 11) Formar parte de los jurados especiales a los que fuere citada.
- 12) Orientar la actividad de los adscriptes a su cátedra de acuerdo con las normas que fija el Reglamento Orgánico Institucional y el Reglamento del Curso de Especialización para profesores.

ARTÍCULO 25º.- Son derechos de los profesores del Departamento:

- 1) Hacer ejercicio responsable de la libertad de cátedra.
- 2) Tener a su cargo ayudantes de trabajos prácticos, cuando:
 - a) los alumnos de la materia a su cargo lo soliciten;
 - b) el dictado de la asignatura lo justifique;
 - c) exista el ofrecimiento de alumnos avanzados dispuestos a desempeñarse como ayudantes-alumnos. Dado que el cargo de ayudante-alumno no existe en la planta funcional de la Institución, el ejercicio de la actividad queda sujeto al acuerdo de todas las partes involucradas con la Junta Departamental. La existencia de ayudantes-alumnos supone procedimientos de llamado y selección de los aspirantes, acuerdo de horarios entre el profesor, los alumnos y el alumno-ayudante, y determinación de lugar físico dentro de la Institución. La asistencia por parte de los alumnos no será obligatoria. Los ayudantes-alumnos dictarán las clases prácticas aumentando la carga horaria de la asignatura y la responsabilidad del curso será siempre de [el profesor].
- 3) Apelar en tiempo y forma y con los fundamentos del caso las resoluciones y

disposiciones emanadas de las autoridades (Consejo Directivo, Rectorado y Junta Departamental) y recibir respuesta.

- 4) Peticionar ante las autoridades, frente a las necesidades o problemas que se presenten en el ejercicio de las actividades y recibir respuesta.
- 5) Proponer la organización de actividades de extensión (cursos, jornadas, encuentros, congresos, publicaciones) y participar activamente en ellas.
- 6) Llevar a cabo tareas de investigación, en forma individual o grupal con otros profesores del Departamento o del Instituto y alumnos y/o egresados, dentro del marco de la cátedra, del Departamento o de la U.I.D.I. (Unidad Interdepartamental de Investigación);
- 7) Inscribirse como usuario del correo electrónico e Internet.
- 8) Llevar a cabo actividades interdepartamentales.
- 9) Votar en las elecciones.

CAPÍTULO CUARTO: LES ALUMNES

ARTÍCULO 26º.- Para ser alumno de la Institución es necesario que el aspirante se ajuste a las normas establecidas en el Capítulo VII, artículos 53º a 68º del Reglamento Orgánico Institucional.

ARTÍCULO 27º.- Son obligaciones de los alumnos del Departamento:

- 1) Cumplir con la asistencia puntual a las clases y turnos de examen en los que se hubiere inscripto.
- 2) Ajustarse a lo establecido en los programas de las asignaturas para la promoción de las mismas.
- 3) Cumplir con las actividades propuestas por el/s profesore/s.
- 4) Cumplir con el régimen de correlatividades vigente.
- 5) Informarse de las resoluciones del Consejo Directivo y del Rectorado, y de las disposiciones de la Junta Departamental que hayan sido publicadas.
- 6) Asumir en forma crítica la responsabilidad que le cabe en su formación académica y pedagógica.

ARTÍCULO 28º.- Son derechos de los alumnos del Departamento:

- 1) Desempeñarse como ayudante-alumne, cumpliendo los requisitos que para ello se estipulen.
- 2) Apelar en tiempo y forma y con los fundamentos del caso las resoluciones y disposiciones emanadas de las autoridades (Consejo Directivo, Rectorado y Junta Departamental) y recibir respuesta.
- 3) Peticionar ante las autoridades frente a los problemas o necesidades que se le presentaren y recibir respuesta.
- 4) Participar activamente con voz y voto en las reuniones de alumnos a las que fuere convocado.
- 5) Participar en las actividades de extensión que su formación aún no completa le permita.
- 6) Solicitar equivalencias en caso de haber cursado materias afines al plan de estudios del Departamento en otras Instituciones oficialmente reconocidas.
- 7) Iniciar la Adscripción a una determinada materia –ya aprobada– de la carrera, si tiene el 80% por lo menos de las asignaturas de la carrera aprobadas, de acuerdo con lo que establece el Reglamento Orgánico Institucional y el Reglamento del Curso de Especialización para profesores.
- 8) Participar en actividades de investigación, formando parte de algún grupo constituido para tal fin, dirigido por un docente del Departamento o de la Institución;
- 9) Inscribirse como usuario del Correo Electrónico e Internet.
- 10) Votar en las elecciones.

CAPÍTULO QUINTO: REVOCACIÓN DE LOS MANDATOS

ARTÍCULO 29º.- Si un Representante de la Junta Departamental, ya sea representante docente o estudiantil (con excepción de la Directora del Departamento) incurriere en falta por incumplimiento de las normas vigentes, la Directora del Departamento informará en todos los casos a la persona afectada a fin de que realice los descargos que considere pertinentes. Al mismo tiempo informará al claustro correspondiente que, a través de su voto en plebiscito, decidirá sobre su continuidad o remoción.

ARTÍCULO 30º.- Les integrantes de un claustro podrán solicitar ante la Junta Departamental, por nota firmada por lo menos por el 30% de les empadronades, la continuidad o no del mandato de su/s representante/s (con excepción de le Directore del Departamento). La Junta convocará al claustro para que, a través de su voto en plebiscito, decida sobre su permanencia o remoción.

ARTÍCULO 31º.- Si le Directore del Departamento incurriere en falta por incumplimiento de las normas vigentes, les integrantes del Departamento podrán solicitar un plebiscito que determine su continuidad o remoción. Tal solicitud se elevará a la Junta Departamental, por nota firmada por no menos del 40% de les empadronades de cada claustro o el 80% de les empadronades de un solo claustro. La Junta Departamental convocará a los claustros para que decidan a través de su voto en plebiscito (en urnas separadas) un pedido de inicio de sumario ante las autoridades correspondientes, dentro de los 20 (veinte) días hábiles después de recibido el pedido.

CAPÍTULO SEXTO: REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 32º

- 1) La necesidad de la reforma total o parcial del presente Reglamento podrá ser planteada por decisión de al menos 3 integrantes titulares de la Junta Departamental o por solicitud, a través de sus Representantes, de cualquiera integrante del Departamento por ante la Junta Departamental.
- 2) En ambos casos, les peticionantes deberán especificar el/los artículo/s, capítulo/s, inciso/s a modificar, con su debida justificación.
- 3) En caso que la demanda proceda de integrante/s del Departamento, deberá contar con el aval de por lo menos el 20% del padrón del claustro de pertenencia de le/les peticionante/s.
- 4) La Junta Departamental evaluará por mayoría absoluta la viabilidad de la propuesta y su encuadre dentro del Reglamento Orgánico Institucional. A tal efecto convocará, de ser necesario, a una reunión especial.
- 5) Aceptada la propuesta, esta será sometida a plebiscito por voto en urna en un plazo no mayor a los 10 (diez) días hábiles.
- 6) La organización del plebiscito será responsabilidad de la Junta, la Coordinación y la Dirección del Departamento.

- 7) Les organizadores del plebiscito deberán dar a conocer la propuesta, por todos los medios físicos y virtuales disponibles, dentro de las 24 (veinticuatro) horas a partir de su aprobación.
- 8) Les organizadores del plebiscito darán a conocer, por todos los medios físicos y virtuales disponibles, la fecha y el horario de la votación con entre 3 (tres) y 7 (siete) días hábiles de antelación.
- 9) La votación se hará por claustros separados.
- 10) Para ser aprobada la propuesta, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos por los integrantes de cada uno de los claustros.

